

### **No se puede cobrar el importe para un día entero al usuario que perdió su ticket de aparcamiento**

El contrato de aparcamiento de vehículos está regulado por la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, (modificada por Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios), que entre las distintas modalidades de prestación del mencionado servicio, incluye el estacionamiento rotatorio. En el art. 3.1b) de la citada norma, se prevé la obligación del titular del aparcamiento de “entregar al usuario... ..un justificante o resguardo del aparcamiento” y en el art. 4 b), se prevé como un deber del usuario “exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo”. Se trata en todo caso, de un justificante “con el fin de facilitar su acreditación como poseedor del vehículo en virtud de un título de legitimación aparente, ya que la misma norma también le permite acreditar de otra forma su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo en caso de extravío”<sup>1</sup> y no de un documento justificante de la franja horaria en la que el vehículo haya permanecido dentro del establecimiento. Un supuesto similar trata de resolver la Audiencia Provincial de La Rioja, en la Sentencia de 2 de Noviembre de 2011, JUR 2011\397812. La empresa apelante alega en su defensa que la estipulación de la cláusula en cuya virtud “en caso de extravío del ticket o su no presentación se pagará una penalización de 22 euros “por día y/o horario comprobado”, tiene cobertura en el principio de autonomía de voluntad (art. 1255 CC) y está justificada por las diligencias que el titular del aparcamiento tendría que hacer para comprobar si quien reclama el vehículo tiene derecho realmente sobre él, lo que supondría “un claro perjuicio para el titular del establecimiento”. La Audiencia niega la naturaleza penal de la mencionada cláusula, en cuanto considera no acreditados los perjuicios alegados por la apelante. Argumenta en este sentido que no se puede alegar la existencia de perjuicios relevantes por la empresa apelante ya que es suficiente comprobar informáticamente la hora en que el usuario entró al aparcamiento y que el mismo posee las llaves del vehículo para quedar acreditados su posesión y derecho de retirarlo. Como segundo argumento, aduce la Audiencia que “la cláusula penal solo puede existir como accesoria de una obligación principal y con la finalidad de garantizar su cumplimiento”, y en el contrato de aparcamiento la obligación principal del usuario

<sup>1</sup> M<sup>a</sup> Carmen González Carrasco: “Contrato de aparcamiento de vehículos: informe sobre el carácter abusivo de la cláusula que impone al usuario el pago del día completo en caso de pérdida del ticket” <http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/15/2010/15-2010-1.pdf>.

es el pago del precio, como contrapartida del uso de una plaza de aparcamiento y no la conservación del ticket, por tanto, “solo podría ser una cláusula penal si estuviera aparejada al impago de dicho precio o tratase de alguna forma de garantizar el cumplimiento de esa obligación de pago del precio y tuviera por finalidad resarcir al titular del estacionamiento de los daños y perjuicios ante un eventual impago o retraso en el mismo”. La Audiencia recuerda que el art. 4.b) le ofrece al usuario dos opciones – “exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo” – y al imponer una penalización de 22€ se priva al usuario de la segunda opción, de acreditar su derecho a retirar el vehículo, o se le sanciona por el hecho de optar por la misma.

También declara la Sala que se están vulnerando los preceptos del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios en cuanto a las exigencias relativas a la buena fe, justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes y exclusión de cláusulas abusivas que derivan del artículo 80.1.c) de la citada norma. Considera que “al imponerse la obligación de pago de una suma muy superior al tiempo real de uso de la plaza de aparcamiento, se vulnera el derecho que al usuario le confiere el art. 1 de la Ley 40/2002 en cuya virtud el precio ha de establecerse en función del tiempo real de prestación de servicio, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no consumidas o utilizadas... y por lo tanto, en la medida en que una cláusula o práctica como la que de forma unilateral impuso la entidad demandada apelante limita los derechos que la Ley 40/2002 atribuye al usuario, es evidente que atenta al justo equilibrio de las prestaciones, constituye un cobro al usuario por un servicio no efectivamente usado y vulnera en definitiva los arts. 82.1, 82,4 b), 86.7 y 87.5 del TRLGDCU”, por lo que declara abusiva y nula la controvertida cláusula.

Finalmente, la Audiencia rechaza la pretensión subsidiaria de la empresa apelante en relación a la deducción de los 4.80€ de los 22€ de penalización, en concepto de importe por el tiempo real de permanencia del vehículo en el aparcamiento. En este sentido, declara no acreditado que en la penalización esté incluido el precio de la estancia real del vehículo ya que el pago de la misma se impuso por la pérdida del ticket, así como resulta del justificante que se le entregó al usuario. Concluye la Audiencia señalando que ésta pretensión de la parte apelante “debió de alegarse como crédito compensable y previa notificación al demandante al menos cinco días antes de la vista, sin que pueda alegarse como excepción al contestar a la demanda en el Juicio Verbal”.

**Iuliana Raluca Stroie**